



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA GENERAL  
DE COORDINACIÓN  
AUTONÓMICA Y LOCAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE ESTUDIOS Y FINANCIACIÓN  
DE ENTIDADES LOCALES

# **CUESTIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LOS COSTES EFECTIVOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES**

*25 de octubre de 2016*



## CUESTIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LOS COSTES EFECTIVOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES

**Cuestión 1.-** En el anexo I que figura en la Orden HAP/2075/2014 hay algunos servicios relacionados con un mismo programa presupuestario y no sabemos si están repetidos por error o si es necesario desglosar los gastos de un mismo programa presupuestario en varios servicios. En concreto nos referimos a:

a) Aparece el servicio “Parque público” junto a los grupos de programas 171/170P y el servicio “Medio ambiente urbano: parques y jardines públicos” junto a los mismos grupos de programas, ¿se trata del mismo servicio que se ha duplicado por error o se debe separar dentro del grupo de programa 171 el “parque público” de los “parques y jardines públicos”? En caso de respuesta afirmativa, ¿cuál es la diferencia entre uno y otro para poder delimitar los gastos que corresponden a cada uno?

### Respuesta:

El coste efectivo del servicio de “Parque Público” con grupo de programa (171/170P) debe referirse exclusivamente a los parques de titularidad pública.

Por su parte, el coste efectivo del servicio de “Medio ambiente urbano: parques y jardines públicos” con grupo de programa (171/170P) contendrá el gasto destinado a parques de otra titularidad y a los jardines de naturaleza pública.

b) Aparece el servicio “Medio ambiente urbano” junto a los programas/grupos de programas 1721/170P y el servicio “Medio ambiente urbano: protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas” junto a los mismos programas. La pregunta sería la misma que en el caso anterior.



**Respuesta:**

En estos supuestos debe partirse de identificar el gasto del grupo de programa (172) que corresponda a actuaciones realizadas contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas de forma que el saldo restante de ese grupo de función será el que se impute como coste efectivo del servicio de Medio ambiente urbano”

**Cuestión 2.-** Aparecen repetidos los mismos grupos de programas presupuestarios en el anexo I y en el anexo II (Orden HAP/2075/2014) y nos surge la duda de si se trata de un error o si es necesario desglosar los gastos de un mismo grupo de programa presupuestario en varios servicios. En concreto nos referimos al anexo I figura el servicio “Instalaciones deportivas de uso público” junto a los grupos de programas 342/340P y en el anexo II “Instalaciones deportivas” junto a los mismos grupos de programas.

**Respuesta:**

El coste efectivo del servicio de “Instalaciones deportivas de uso público” con grupo de programa (342/340P) del anexo I debe referirse exclusivamente a las instalaciones de titularidad pública.

Por su parte, el coste efectivo del servicio de “Instalaciones deportivas” del anexo II grupo de programa (342/340P) contendrá el gasto destinado a instalaciones deportivas de otra titularidad.

**Cuestión 3.-** A la hora de repartir los gastos correspondientes a la administración sectorial (grupos de programas 320, 330, etc.) de un ayuntamiento (ente principal) entendemos que sólo deberán asignarse dichos gastos indirectos a aquellos servicios que el ayuntamiento preste a través de gestión directa por la entidad local, ya que el resto de servicios que se presten mediante un ente dependiente (gestión directa o indirecta) dispondrán de su propia administración y por tanto no absorberán



los gastos de administración propios del Ayuntamiento (ente principal). ¿Es así o lo hemos interpretado erróneamente?

**Respuesta:**

Cuando el servicio se preste por un ente dependiente la información se rendirá según la liquidación o cuenta de pérdidas y ganancias del mismo.

Ahora bien, podría resultar que una parte de los gastos indirectos que tenga el Ayuntamiento en los grupos de programa de Administración General contuvieran gastos imputables a un servicio público prestado por un ente dependiente o por gestión indirecta. En estos casos habría que indicar las dos formas de gestión que procedan y los gastos imputables a cada uno de ellas.

**Cuestión 4.-** La entidad en la que estamos calculando el coste efectivo posee el 51% de una Sociedad Municipal de Aparcamientos, por lo que la gestión es indirecta. En este caso debemos tener en cuenta los ingresos de dicha sociedad. En este sentido nos surge una duda ya que dicha sociedad obtiene ingresos por el servicio de grúa, por la zona azul (SARE), por los aparcamientos de rotación y por las ventas de aparcamientos. En este caso pensamos que los ingresos por las ventas de aparcamientos no se deberían tener en cuenta ¿estamos en lo cierto?

**Respuesta:**

Si la Entidad local posee el 51% de una sociedad mercantil entonces se estaría ante un caso de gestión directa por sociedad pública local (con independencia de su clasificación a efectos de contabilidad nacional) y la información del coste efectivo se tomaría a partir de la cuenta de pérdidas y ganancias de la empresa que, conforme al artículo 6 de la Orden, podría incluir gastos recogidos en las partidas 4, «Aprovisionamientos»; 6, «Gastos de personal»; 7, «Otros gastos de explotación», y 8, «Amortización del inmovilizado», así como cualquier otro gasto no financiero no señalado anteriormente que tenga relación con la prestación del servicio.



En ningún caso procede tomar los ingresos puesto que la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales, detalla los únicos conceptos que pueden tomarse como parte del coste efectivo y estos quedan limitados a gastos vinculados al servicio sin ser minorados por posibles ingresos vinculados al mismo.

**Cuestión 5.-** La Orden HAP 2075/2014 dice expresamente en el art. 4 que, dentro de los gastos de personal se incluirá el art. 10 en lo que se refiera a personal directivo, por lo tanto está excluyendo las retribuciones de los órganos de gobierno. Sin embargo no dice nada acerca de la seguridad social que correspondería a estos órganos y que estarían en el art. 16 o las dietas que estarían en el 23, ¿se deben incluir en el cálculo o no?

**Respuesta:**

Habría que excluir todo gasto vinculado con los órganos de gobierno dado que al no incluirse por la Orden los gastos de retribuciones básicas no resulta posible admitir otros gastos complementarios como son las cuotas sociales o las dietas.

**Cuestión 6.-** Cuando el Ayuntamiento tiene personal cedido en comisión de servicio a una empresa vinculada o dependiente y el coste de ese personal aparece en el presupuesto del Ayuntamiento dentro del capítulo 1, entendemos que aunque el cálculo del coste efectivo deba hacerse en función de los gastos de personal de la cuenta de pérdidas y ganancias de la empresa de que se trate, habrá que incorporarle el gasto del personal que aparece en el capítulo 1 del presupuesto del Ayto. ¿Es así?

**Respuesta:**

Si el personal está cedido a una mercantil el gasto presupuestario no puede aparecer como obligación reconocida en el Presupuesto del Ayto si no como gasto de personal en la cuenta de pérdidas y ganancias de la empresa.



**Cuestión 7.-** En el caso de que una Mancomunidad de Municipios preste servicios a diferentes Ayuntamientos, en principio el coste efectivo debe determinarlo la propia mancomunidad y el Ayuntamiento que tenga una mayor participación es el que tiene el deber de informar de los costes de dichos servicios (como gestión indirecta). Esto significa que en el resto de Ayuntamientos no figurará ningún coste efectivo de dichos servicios, aunque sean de prestación obligatoria, ¿es correcto?

**Respuesta:**

Cuando los servicios públicos municipales que se prestan por una mancomunidad, una comarca o cualquier otra agrupación municipal, una Diputación Provincial o un Consorcio local la remisión de la información corresponde a los entes citados de forma que los ayuntamientos beneficiarios del servicio se limitarán a señalar que la forma de gestión es una de las indicadas.

Si junto a las formas citadas de prestación del servicio una parte del mismo fuera prestado por el propio Ayuntamiento éste deberá indicar que se dan las dos formas de gestión y remitir información del coste efectivo relativo a la parte que corresponda al ayuntamiento.

**Cuestión 8.-** Cuando un elemento de inmovilizado sea adquirido vía leasing, de acuerdo con la Orden HAP/2075/2014, la cuota neta de intereses (económica 648) debe formar parte del coste efectivo. Por otro lado, la normativa vigente (ICAL 2013) obliga a amortizar los elementos adquiridos en leasing, por tanto entendemos que para no duplicar el coste, en este caso concreto, no deberíamos incluir en el cálculo del coste efectivo la amortización de dicho elemento, ¿es correcto?

**Respuesta:**

La Orden indica en el artículo 4 que se incluirán los gastos derivados de la amortización de inmovilizado inmaterial o intangible directamente relacionados con la prestación del servicio, a los que se refiere el artículo 64 de la clasificación económica citada, excepto el concepto 648 de la misma, añadiendo en el apartado



siguiente que en los casos de existencia de operaciones de arrendamiento financiero, se considerará el gasto reflejado en el concepto 648, en cuanto a las cuotas netas de intereses.

Por tanto, solo procede tomar como parte del coste efectivo las cuotas de leasing netas de intereses.

**Cuestión 9.-** En el caso de que un ente local dé de alta un elemento de inmovilizado que haya recibido de otra entidad sin ningún tipo de contraprestación (cesión, adscripción, donación, etc.), aunque los mismos no figuren en ninguno de los artículos del capítulo 6 que recoge la Orden HAP/2075/2014 (art. 4c), ¿debería incorporarse su amortización al cálculo del coste efectivo?

**Respuesta:**

Al tratarse de un bien que consta en el balance de la Entidad local y que durante su cesión debe ser objeto, en su caso, de amortización será procedente recoger la misma como parte del coste efectivo del servicio al que esté afecto.

**Cuestión 10.-** Un ayuntamiento presta el servicio de cementerio a través de la gestión de la Iglesia no teniendo coste alguno para la entidad local.

**Respuesta:**

En este supuesto la forma de gestión que habría que marcar sería la “otra forma de gestión” indicando en comentarios el supuesto de que se trata.

Si por el servicio de cementerio la Iglesia cobrara alguna cantidad a los usuarios, cabría entender que el coste vendría dado por tales tarifas en su modalidad de gestión indirecta.



**Cuestión 11.-** El coste efectivo en los casos de gestión indirecta en los que el contratista se resarce directamente con el cobro de las tarifas a los usuarios ¿se incluye el IVA?

**Respuesta:**

En la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, no se determina que deban excluirse los tributos vinculados a las obligaciones reconocidas ni a las tarifas que abonen los usuarios por lo que, en todo caso, deberá ponerse el importe con IVA incluido.

**Cuestión 12.-** En los casos de prestación de un servicio por una Comarca (o cualquier otro ente supra-municipal) en los que posteriormente se emite una liquidación al ayuntamiento para su abono. ¿Qué forma de gestión corresponde? ¿Quién tiene la obligación de remitir la información sobre el coste efectivo?

**Respuesta:**

Lo primero que debe hacerse es identificar al ente que efectivamente está prestando el servicio y, que en el caso planteado, es la Comarca por tanto la forma de gestión elegida será la de gestión comarcal/mancomunada y ello con independencia de que dicho ente comarcal emita posteriormente una liquidación (con o sin IVA) al ayuntamiento.

Sentado lo anterior, la obligación de remitir la información corresponderá a la Comarca en tanto que es el ente que, de hecho, presta el servicio público.

Esto es aplicable aun cuando la comarca hubiera creado un ente dependiente, por ejemplo una mercantil pública local, y fuera ésta la que prestara el servicio y facturara a los Ayuntamientos.

El ayuntamiento indicaría como forma de gestión la comarcal/mancomunada y sería esta última la que remitiría el dato del coste efectivo.





Otra cuestión sería si la Comarca (mancomunidad u otro ente supramunicipal) da una subvención a un ayuntamiento para que este preste un servicio.

En este caso, el ente que efectivamente presta el servicio es el ayuntamiento y será, por tanto, dicho ente el obligado a remitir la información sobre el coste efectivo debiendo haber marcado como forma de gestión del servicio la de “convenio inter-administrativo”.

En este último caso, la comarca/mancomunidad no debe indicar nada.

**Cuestión 13.-** Si en la liquidación del ejercicio 2015 hubo un Consorcio local prestador de un servicio público y, a fecha actual, el mismo ha sido disuelto. ¿Quién y cómo se remite la información relativa a tal servicio público?

**Respuesta:**

Pueden darse dos situaciones:

- a) Si el consorcio estaba adscrito a un ente local la información la remitiría el interventor del mismo entrando a través del enlace del consorcio con la clave y usuario de este último. Si no dispusiera de las mismas puede solicitarlo a esta Subdirección General.

En este caso, los ayuntamientos y demás partícipes del consorcio marcarían como forma de gestión la “gestión consorciada” y sería el consorcio el que remitiría la información sobre el coste efectivo.

- b) Si el consorcio no hubiera estado adscrito a ningún ente local en el año 2015, entonces cada ayuntamiento y resto de entes locales partícipes habrán de remitir la información del servicio por la parte correspondiente a cada uno de ellos.

Los partícipes marcarían como forma de gestión “otras formas de gestión” indicando en comentarios la situación acaecida.



**Cuestión 14.-** En el formulario de unidades físicas de referencia si la misma persona es la que interviene en la prestación de varios servicios y el formulario no permite introducir decimales en las unidades de personas físicas ¿qué se hace?

**Respuesta:**

Ya es posible introducir una cifra con un decimal.

**Cuestión 15.-** ¿Es posible el reparto del grupo de programa (920)?

**Respuesta:**

Si se dispone de información para hacer un reparto entre los distintos servicios a los que el gasto recogido en ese grupo de programa se refiere, se podría imputar como parte del coste indirecto de los servicios en los supuestos de gestión directa.

La distribución debe hacerse en función del peso específico de cada servicio respecto del gasto total de los servicios a los que se refiera el grupo de programa (920).

**Cuestión 16.-** ¿Dónde se pueden encontrar los datos de cada municipio incluidos en la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales a efectos de su posible utilización en la cumplimentación del formulario relativo a las unidades físicas de referencia?

**Respuesta:**

Se pueden encontrar los datos de la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales en el siguiente enlace:

<https://ssweb.seap.minhap.es/descargas-eiel/>

*25 de octubre de 2016*